



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS
DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	5
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS	5
TÍTULO III	9
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	9
TÍTULO IV	12
EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	12
TÍTULO V	13
GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES	13
TÍTULO VI	14
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	15
DISPOSICIÓN FINAL	16
ANEXO 1	16



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este nuevo texto sustituye al “REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2013, que adquirió el carácter definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el periodo de información pública, que fue anunciado en el B.O.P. nº 137 de fecha 18 de octubre de 2013, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El motivo principal por el que se crea este nuevo reglamento es para corregir las deficiencias detectadas en la aplicación del anterior e introducir nuevas normas que contribuyen a una mejor gestión de las explotaciones. Así mismo se pretende crear nuevas parcelas de titularidad municipal en el futuro aptas para este uso. Por tanto se detallarán las condiciones que deben reunir para la explotación pero no se entrará en medidas ni ubicaciones exactas.

Siendo Santa Úrsula, un municipio tradicionalmente agrícola, desde el área de Agricultura se pretende preservar y potenciar esta actividad no sólo como medio de subsistencia sino también como elemento generador de paisaje y cultura, e incluso salud. En consonancia con la adhesión de Santa Úrsula a la Red de Municipios Promotores de Salud, y a la implantación de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud, una de las líneas de acción es el cuidado de la alimentación en la población y ésta es una preocupación que muchos de nuestros/as vecinos/as sienten y por ende el poder tener acceso a una pequeña parcela en la que cultivar hortalizas para el autoconsumo, es una demanda que unida al azote de la crisis económica y las altas tasas de paro, que han propiciado que un gran número de vecinos estén dispuestos a tener un pequeño huerto en el que dedicándole un corto período de trabajo diario, poder seguir el ciclo natural de plantar, regar y recoger los frutos de la tierra para contribuir a sustento de la familia de una forma ecológica y saludable.



BORRADOR INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

El ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, dado el éxito de anteriores convocatorias quiere continuar esta iniciativa y ampliar las parcelas públicas localizadas en diferentes emplazamientos del municipio dedicadas a esta finalidad y poder así cubrir en mayor medida la demanda de los/as vecinos/as.

Con la puesta en marcha de estos huertos se podrá recuperar para el uso público un espacio hasta ahora desaprovechado. El total de parcelas variará en función de la disponibilidad de los terrenos y de las labores necesarias para mejorar la estructura y preparación de la capa desuelo fértil previamente a su entrega al usuario previas y posteriores a los períodos de explotación. Se pretende por tanto, ampliar las propuestas que hasta ahora el Ayuntamiento de Santa Úrsula, desde su Concejalía de agricultura, lleva sacando a concurso y por indicación de los propios usuarios beneficiarios de las anteriormente cultivadas, ampliar los plazos de la concesión de las mismas.

Paralelamente, se continuará con la formación agrícola en materia de la agricultura ecológica necesaria para la explotación de dichas parcelas y ésta tendrá un carácter de obligatoriedad para los/as usuarios/as beneficiarios/as de las mismas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de huertos ecológicos de titularidad municipal, situados en el término municipal de Santa Úrsula, exclusivamente para el cultivo ecológicos de hortalizas con destino al consumo privado. Estos huertos están destinados a personas mayores de 18 años, que sean residentes y estén empadronados en el municipio de Santa Úrsula.



Artículo 2.- Naturaleza jurídica de la autorización. Las autorizaciones otorgadas, según modelo que se adjunta como anexo 1 de este reglamento, tendrán la consideración de uso privativo del dominio público.

Artículo 3.- Modificación. En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

Artículo 4.- Duración. Las autorizaciones para el uso de cada uno de los huertos se otorgarán por un período de dos años, prorrogable otros dos años más, entendiéndose automáticamente prorrogada la concesión de dicha autorización, salvo que alguna de las partes lo denuncie con un mes de antelación antes de cada vencimiento anual del mismo. La duración total por tanto no podrá exceder de 4 años.

Artículo 5.- Gratuidad. Inicialmente el Ayuntamiento de Santa Úrsula no aprobará Ordenanza Fiscal alguna para la liquidación de Tasas por el uso privativo especial del dominio público atendiendo al carácter social que ostenta esta regulación de acuerdo con lo previsto en la Exposición de Motivos.

Artículo 6.- Garantías sanitarias y de seguridad. Recae sobre el usuario la plena responsabilidad de la adecuación del huerto, sus instalaciones, y los productos obtenidos, las condiciones de higiene, salubridad y sanidad que sean exigibles conforme a la normativa vigente. Asimismo responderá personalmente del cumplimiento de la normativa referente a quemas y a protección civil. Consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior El Ayuntamiento estará exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, tanto a terceros como a bienes, así como de los daños que pudieran sufrir



éstos, por la acción de terceras personas. Así mismo, quedará el/la usuario/a exento/a de responsabilidad si los daños a la explotación o los producen terceras personas.

Artículo 7.- Delimitación de parcelas. En el momento de entrega de la autorización, los huertos se encontrarán delimitados por estructuras señalizadas por parte del Ayuntamiento. Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos aportados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto su estructura como su aspecto.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 8.- Obligaciones de los/as Usuarios/as. Las personas beneficiarias deberán cultivar la parcela cedida con la diligencia de un/a buen/a labrador/a, conforme a los criterios de agricultura ecológica (este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto: preparación del terreno, limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.), cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto.

El cultivo deberá realizarse sin productos fitosanitarios artificiales (herbicidas, pesticidas/plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos que no estén reconocidos por la práctica de la agricultura ecológica. Sólo se permitirá el uso de abono de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra región, aromáticas, etc.). No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. No se emplearán cultivos transgénicos, y se deberá hacer un uso responsable del agua de riego suministrada por el Ayuntamiento, lo cual implica la instalación de sistemas de riego eficientes que permitan optimizar el consumo.



BORRADOR INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto correrán por cuenta de los/as interesado/as (Herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y otros materiales de agro-jardinería).

El ayuntamiento pondrá a disposición de las personas beneficiarias de la explotación un conjunto de herramientas y pequeña maquinaria agrícola de préstamo que podrá ser solicitada por escrito al área de agricultura, debiendo firmar un acuerdo en el momento de la entrega en el que se compromete a devolverla en buen estado.

8.1.- No está permitido:

- a) El cultivo de cualquier especie que no sea para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería siempre y cuando sea utilizada por sus propiedades en el control de plagas y/o enfermedades.
- b) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- c) El cultivo de plantas psicotrópicas.
- d) La comercialización, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- e) La realización de cualquier clase de obra, y en concreto la instalación de cualquier tipo de nuevo vallado o separación; barbacoas, tablas fijas o bancos, así como la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- f) La tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado en la parcela. En caso de que el usuario utilice el huerto acompañado de animales, estos deberán estar atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos, y no podrán quedarse solos en el huerto en ausencia del usuario.
- g) Cazar, talar árboles, o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que puedan existir en el huerto.
- h) La acumulación o abandono de cualquier material o basura, exceptuando los materiales destinados al compostaje, ya sea dentro, o fuera del huerto, así como la aportación de cualquier tipo de objeto ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- i) Alterar los caminos y conducciones de riego del huerto adjudicado.



BORRADOR INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

j) Mover los hitos y vallado que delimiten el huerto municipal. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites acotados del huerto.

k) Plantar árboles que puedan invadir fincas o parcelas colindantes.

l) La cesión, préstamo, arrendamiento o subarrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, salvo casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento, y salvo la ayuda mutua entre horticultores y la prestada por personas de la misma unidad familiar.

m) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no se podrá alargar más de tres meses, el usuario deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

n) Circular por el interior del huerto con vehículos de motor, quedando limitada esta prohibición a la utilización de herramientas agrícolas de motor.

o) Estacionar automóviles en el interior del huerto.

p) Utilizar fertilizantes y productos fitosanitarios que contaminen o dañen la tierra o el agua.

q) Tanto los adjudicatarios de cada parcela, como las personas autorizadas de su misma unidad familiar, deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por la Policía Local, por personal del Ayuntamiento, o por los inspectores asignados a sus huertos. Así mismo, deberán llevar consigo en todo momento la tarjeta identificativa.

8.2.- La formación que se imparta por el ayuntamiento destinada a los/as usuarios/as de la explotación será de carácter obligatorio y por tanto todos/as los/as adjudicatarios/as y las personas de la lista de reserva están obligados/as a asistir, debiendo justificar con el correspondiente documento acreditativo la no comparecencia por caso de enfermedad o por encontrarse en horario laboral y además deberá superar una prueba escrita que versará sobre los contenidos de la formación impartida, pudiendo tener acceso previo a los mismos solicitándolo en el área de agricultura con posterioridad a la celebración de cada curso.



Artículo 9.- Horario. El horario de apertura del huerto municipal será:

- a) OTOÑO - INVIERNO (del 01.11 al 30.04): de 08:00 a 19:00 Horas.
- b) PRIMAVERA - VERANO (del 01.05 al 31.10): de 08:00 a 21:00 Horas.

Artículo 10.- Visitas. Los huertos podrán ser objeto de visitas programadas de forma consensuada por el Ayuntamiento y los/as usuarios/as, con la finalidad de divulgar la actividad que se lleva a cabo en el mismo.

Artículo 11.- Mantenimiento, obras y daños. Para el mantenimiento y desarrollo de la actividad objeto de regulación el usuario se compromete a:

- 11.1.- Asumir los gastos generados por la conservación y el mantenimiento ordinario de la tierra.
- 11.2.- Asumir las obras de conservación y mantenimiento ordinarias de las instalaciones, bajo la supervisión y previa autorización del Ayuntamiento.
- 11.3.- Comunicar, inmediatamente al Ayuntamiento de Santa Úrsula, cualquier daño o desperfecto que se produzca en el huerto o en sus instalaciones.
- 11.4.- Responder de los daños causados en el huerto, en sus instalaciones, y en las instalaciones comunes de riego u otras de la zona de huerta, tanto si son causados personalmente por el usuario, como por sus acompañantes.
- 11.5.- Efectuar un uso responsable del agua suministrada para el riego. En caso de sobrepasar los límites estipulados por el/la técnico/a responsable, atendiendo al consumo máximo permitido para la extensión y tipo de cultivo de la parcela, se deberá abonar al ayuntamiento el importe correspondiente a la cantidad sobrepasada.
- 11.6.- En todo caso, las obras y reparaciones de renovación o reposición del huerto o de sus elementos, que sean debidas al envejecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia del usuario, serán a cargo del Ayuntamiento de Santa Úrsula.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 12.- Condiciones de los solicitantes Para poder optar a la adjudicación de un huerto o parcela, habrá que reunir en la fecha de convocatoria las siguientes condiciones:

- a) Ser residente y estar empadronado y censado en el municipio de Santa Úrsula.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No haber resultado adjudicatario en la convocatoria inmediatamente anterior, de otra parcela o huerto (prohibición que se extiende a la misma unidad familiar), excepto el caso de haber sido adjudicatario/a tras acceder desde la lista de espera en el último año de explotación de la convocatoria anterior.
- d) Sólo podrá tener acceso a la nueva convocatoria un/a beneficiario/a de la convocatoria anterior (exceptuando el caso citado en el apartado anterior, para la persona que haya entrado desde la lista de espera en el último año) si se da el caso de que queden plazas vacantes que no hayan sido cubiertas por los/as nuevos/as solicitantes, confeccionándose a tal fin una lista de reserva de usuarios/as que ya han sido beneficiarios/as y que desearían repetir, al término de cada ciclo de explotación.
- e) Una vez transcurridos dos períodos posteriores de explotación al suyo, cualquier beneficiario/a de alguna convocatoria anterior podrá volver a solicitar acceso a una nueva.
- f) No haber sido objeto de privación de uso de un huerto con anterioridad por sanción o por revocación de la autorización, según lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.
- g) Ser un grupo o colectivo, siempre y cuando sus miembros cumplan las condiciones anteriores como requisitos inexcusables, se añade la acreditación de finalidades de tipo pedagógico, terapéutico, social o científico-técnicas. En todo caso habrá que designar una persona responsable del grupo, con la que se mantendrán todas las relaciones derivadas de la adjudicación.



Artículo 13.- Procedimiento de selección La solicitud se presentará, según modelo normalizado, en el Registro General del Ayuntamiento e irá dirigido a la Concejalía de Agricultura. A la solicitud se adjuntarán los documentos acreditativos de la condición de solicitante, que serán:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Justificante de residencia y empadronamiento en Santa Úrsula.
- c) Declaración de no adjudicación de parcela o huerto a él/ella mismo/a o a un miembro de la misma unidad familiar, en la convocatoria inmediatamente anterior, exceptuando el caso en que haya accedido desde la lista de reserva en el último año de la explotación.

El sistema de adjudicación, por las autorizaciones de ocupación temporal de los huertos, se otorgará a través de un sorteo entre todos los solicitantes.

Si el Ayuntamiento de Santa Úrsula lo cree oportuno, se podrán reservar huertos para entidades escolares; entidades con funciones educativas y/o sociales; mujeres y jóvenes menores de 35 años.

Como mínimo el cincuenta por ciento de los huertos podrán ser reservados para su adjudicación a colectivos o personas en riesgo de exclusión social. En caso de no ser cubierto el citado porcentaje por los colectivos o personas referidos, serán adjudicados al resto de solicitantes de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 14.- Publicidad. La convocatoria de selección de autorizaciones se efectuará mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento, en un diario de la provincia, en los centros cívicos-sociales del Ayuntamiento y en los medios de difusión que en cada momento disponga la entidad.

Artículo 15.- Plazo de presentación de solicitudes. Se presentarán las solicitudes dentro del plazo señalado al efecto en el anuncio de convocatoria, con el modelo oficial y la documentación acreditativa prevista en el artículo 15.



Artículo 16.- Adjudicación. La Junta de Gobierno Local adjudicará las parcelas tras el sorteo público, celebrado entre todas las solicitudes presentadas y admitidas. A tal fin, La Junta de Gobierno Local validará el resultado del sorteo celebrado, y la propuesta realizada por el/la instructor/a del procedimiento, esto es un/a técnico/a del área de agricultura. La relación definitiva, que contendrá tanto a los/as adjudicatarios/as como a los/as suplentes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Úrsula, sin perjuicio de su notificación individual. El Área de agricultura tendrá en cuenta la lista de suplentes seleccionados/as para el uso de estas parcelas. Estas autorizaciones anuales de ocupación temporal se otorgan a título de precario, siendo revocables en todo momento por causas de interés público, y sin derecho a indemnización por el adjudicatario autorizado.

Asimismo quedarán sin efecto si el/la adjudicatario/a incumpliera las condiciones a que estuvieran sometidas, debiendo, en su caso, indemnizar al Ayuntamiento por los daños y detrimentos sufridos en los bienes.

Artículo 17.- Elección de parcelas. En el mismo acto público en el que se sortean las solicitudes de autorizaciones, tendrá lugar la distribución de parcelas, entre los/as adjudicatarios/as. La selección se hará por sorteo entre todas las solicitudes, quedando en reserva para próximas adjudicaciones aquellas solicitudes que por el orden obtenido en el sorteo, superen el número total de parcelas a adjudicar para los casos de renunciadas, bajas, revocación de autorizaciones, etc.

Artículo 18.- Contenido de las autorizaciones. El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de las personas usuarias del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Santa Úrsula de la finca utilizada, así como de todas las instalaciones inseparables del terreno. La autorización establecerá:

- a) Finalidad del uso.
- b) Medida, localización y número de la parcela.
- c) Derechos y obligaciones del adjudicatario (Normativa de obligado cumplimiento).
- d) Duración de la autorización.



Artículo 19.- Entrega de autorizaciones. Los/as adjudicatarios/as deberán recoger los títulos acreditativos de su derecho, otorgados por el Ayuntamiento Santa Úrsula en el plazo que se señale. De no hacerlo así caducará su derecho, se tendrá por desistido en su petición y la parcela será adjudicada al/la suplente que resulte por orden de puntuación.

TÍTULO IV

EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 20.- Finalización de la autorización. La autorización se tendrá por finalizada en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento del plazo de la autorización.
- b) Antes del vencimiento del plazo autorizado: por renuncia, muerte o incapacidad del/la usuario/a para mantener el huerto. En este caso, sus familiares estarán autorizados para recoger los frutos en el plazo de la cosecha en curso.

Artículo 21.- Revocación de la autorización. La autorización podrá ser revocada por los siguientes motivos:

- a) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- b) Por haber cesado en el cultivo por más de tres meses sin causa justificada.
- c) Por incumplimiento manifiesto de lo estipulado en el artículo 8 de este Reglamento.
- d) Por incompatibilidad de los usos de los huertos con el planeamiento o con la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general.
- e) Por baja voluntaria mediante un escrito presentado en Registro del Ayuntamiento.
- f) Por enfermedad crónica que impida trabajar en el huerto.



- g) Por razones de interés general o causas relacionadas con la gestión del suelo en el que se ubica la parcela, debiendo ser comunicada a la persona adjudicataria con al menos tres meses de antelación.
- h) Por la comisión de una falta grave, previo expediente contradictorio.

Artículo 22.- Finalización de la autorización. El acuerdo municipal aprobando la caducidad o la revocación se producirá previa acta de comprobación del estado del huerto, levantada en presencia del/la titular o sus causahabientes, y determinará la finalización de la autorización. Dentro de los veinte días naturales siguientes al de la recepción de la notificación del acuerdo, de finalización, el/la usuario/a deberá dejar el huerto, vacío y sin utensilios, a entera disposición del Ayuntamiento de Santa Úrsula, quedando facultado expresamente el Ayuntamiento para proceder al lanzamiento una vez transcurrido el indicado plazo. Las obras y plantaciones que tengan el concepto de mejora efectuada por el/la usuario/a y que no puedan ser retirados sin daño, quedarán de propiedad del Ayuntamiento sin que ello genere un derecho a indemnización.

Artículo 23.- Transmisiones. Los/as usuarios/as en ningún caso no podrán ceder, alienar, grabar o disponer, a título oneroso o gratuito, los derechos que se deriven de la autorización de uso, ni transmitirla a terceros.

TÍTULO V

GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES

Artículo 24.- La Gestión y el seguimiento

24.1.- El ayuntamiento de Santa Úrsula asignará la gestión y el seguimiento a un/a técnico/a responsable, municipal o perteneciente a una entidad gestora debidamente acreditada y autorizada

24.2.- La gestión y seguimiento consistirán básicamente en:

- a) Elaborar las propuestas de adjudicación de las parcelas.



- b) Velar por el adecuado uso de las parcelas.
- c) Proponer sanciones y revocaciones de autorizaciones de uso.
- d) Resolver problemáticas que no estén incluidas en la normativa y hacer propuestas de mejora.
- e) Impulsar el fomento de la agricultura ecológica y el uso sostenible del agua entre los horticultores, proponiendo nuevos sistemas de riego.
- f) Valorar y decidir los motivos de receso.
- g) Programar y llevar a cabo reuniones con los/as usuarios/as para valorar la marcha de la explotación con una periodicidad mínima anual sin perjuicio de llevar a cabo cuantas sean necesarias bien a solicitud de los/as beneficiarios/as o bien desde el propio área departamental.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25.- Procedimiento sancionador

25.1.- Tipificación: Las faltas se tipifican como leves, graves y muy graves.

25.2.- Son faltas leves:

- a) El descuido en el mantenimiento del huerto.
- b) La vulneración de lo que se dispone en el artículo 9, en ± 1 hora

25.3.- Son faltas graves:

- a) La vulneración de lo que se dispone en el artículo 8.
- b) La vulneración de lo que se dispone en el artículo 9, en más de ± 1 hora y menos de 2 horas.
- c) La reincidencia en una falta leve dentro del plazo de un año.
- d) Generar conflictos personales y/o alterar la buena convivencia.

25.4.- Son faltas muy graves:

- a) La vulneración de lo que se dispone en los artículos 7 y 10.
- b) La vulneración de lo que se dispone en el artículo 9, en más de ± 2 horas



- c) La reincidencia en una falta grave dentro del plazo de un año.
- d) El uso y posesión de productos químicos no autorizados en agricultura ecológica.
- e) La reiteración en más de una ocasión de ser causante de conflictos personales y alterar la buena convivencia de la explotación.

25.5.- Instrucción y sanción:

- a) El órgano instructor será el personal designado del área de agricultura.
- b) El órgano sancionador será la Junta de Gobierno local.

25.6.- Sanciones:

- a) Las faltas leves se sancionarán con amonestación efectuada por escrito indicando el carácter de la misma y recordando que la reincidencia en la misma falta, en el plazo de un año, dará lugar a falta grave.
- b) Las faltas graves se sancionarán con amonestación escrita, y con requerimiento al interesado para reponer al estado original la situación alterada, y la pérdida de la condición de usuario/a por un período de 30 días.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con la pérdida definitiva o extinción permanente de la autorización del derecho de uso del huerto, que se comunicará por escrito al adjudicatario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas y leyes que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que contradigan o contravengan los preceptos contenidos en este reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife conformidad con lo dispuesto Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.” y derogará al anterior.

En Santa Úrsula, a 13 de diciembre de octubre de 2018.

El Alcalde Presidente, Juan M. Acosta Méndez.-

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN PARA EL USO PRIVATIVO DEL HUERTO ECOLÓGICO MUNICIPAL DE EL SANTA ÚRSULA	
El uso privativo del huerto ecológico municipal de..., que ha sido autorizado al Sr. ... por acuerdos de fecha ..., se registrá por las siguientes	
CONDICIONES:	
OBJETO:	Es objeto de la autorización, el uso privativo del huerto municipal situado en ..., exclusivamente para su cultivo agrícola- ecológico con destino al consumo privado.
DURACIÓN:	La presente autorización se otorga por un período de 1 año prorrogable como máximo a 5 años, a contar desde la presente notificación, o sea hasta el ... de ... del ...
DERECHOS Y OBLIGACIONES:	La presente autorización implica la asunción por el adjudicatario de todos los compromisos, obligaciones, derechos y deberes previstos en la normativa sectorial de obligado cumplimiento, así como la dispuesta en el articulado del Reglamento de Uso de los Huertos Ecológicos Municipales aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula en fecha: ... de ... de 2019.
CONCEJALÍA DE AGRICULTURA FDO. Janira Gutiérrez Peraza Concejala de Agricultura y Medio Ambiente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula	